



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: 1.Avoca Conocimiento
Acción: Acción Popular
Demandante: Milbian Yuli Oviedo Sabogal¹
Demandado: Gema Constructora S.A.S².
Radicado: 63-001-31-03-003-2021-00145-00

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisados el auto y remisión por competencia por parte del Juzgado Civil con funciones laborales del Circuito de Calarcá, Quindío, se observa que es este despacho competente para conocer la acción popular de la referencia, al ser esta ciudad el domicilio del accionado. (Art. 16 Inc. 2 Ley 472/98).

Seguidamente, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente Acción Popular.

Este auto se comunicará a la Defensoría del Pueblo, como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos supuestamente vulnerados por la demandada con el fin de que haga las manifestaciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

Igualmente, se comunicará a la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e interés colectivos afectados.

Se le comunicará de la presente Acción Popular a la Policía Nacional para que procedan a dar aviso de la presente acción a través de su emisora radial.

Por lo expuesto Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular de la referencia.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al demandado y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda, entréguesele los anexos.

CUARTO: ENTÉRESE a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío.

QUINTO: OFICIESE a la Policía Nacional para que procedan a dar aviso a la comunidad a través de su emisora radial la presente Acción Popular.

¹ milbiyuli@gmail.com

² contabilidadgemaconstructora@gmail.com

SEXTO: NOTIFIQUESE el aviso a la comunidad previsto en el artículo 21 de la Ley 472/98 a través de la página web de la rama judicial y fíjese en lugar visible del sitio de la vulneración.

SEPTIMO: AUTORIZAR a la demandante para intervenir en su propio nombre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en estado # 70 el 22 de junio de 2021.

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d4bbd118e8d506b3cd2ac5c72cfc75b7224a2a4ab7a117d4f48da3800
a13c3c**

Documento generado en 21/06/2021 02:23:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**